













históricamente contingentes, hechos culturales. Esta tesis a veces es denominada “relativismo cultural” por aquellos que la rechazan indignados (Rorty, 2000, pp. 223-224).

Este autor niega la existencia de una naturaleza humana universal, entiende que los proyectos fundacionalistas están desfasados, por el contrario desea mostrar que la cultura de los derechos humanos es más autoconsciente y poderosa que una cultura que los niegue, pero no se ocupa de fundamentarla en algo transcultural. El pragmatismo filosófico de Rorty es obvio, lo que le interesa es incrementar el poder y la eficacia de las instituciones, saber “cuál es la mejor forma de tomar las riendas de la historia, cuál es el mejor modo de realizar la utopía que la Ilustración esbozó” (Rorty, 2000, p. 225).

Más allá de los puntos de vista de Rabossi, Rorty o de Sasso, ¿sirve el consenso para fundamentar los derechos humanos?, éste es el título del ensayo de Javier Saldaña. (Saldaña, 1997, p. 197-215). Este autor sigue a Serna Bermúdez al plantear el problema de fundamentar los derechos humanos, presenta al tema como uno de los más importantes dentro de la problemática filosófica-jurídica después de la Segunda Guerra Mundial, revitalizado por el genocidio alemán. El discurso ha estado teñido de carga emocional y sujeto a todo tipo de equívocos, fundamentar es justificar racionalmente cómo se sostiene una afirmación. La fundamentación de los derechos humanos no puede estar en lo jurídico, porque nada se apoya en sí mismo, por regla lógica. Fundamentar es señalar qué hay de objetividad en el tema y qué es ideología.

Sasso argumenta contra Norberto Bobbio y Chaïm Perelman. Se opone a Bobbio, para quien “buscar el fundamento a los derechos humanos es acudir a motivos para justificar la elección que hemos realizado y que querríamos realizaran también los demás” (Saldaña, 1997, p. 199) y la única prueba por la que un sistema de valores puede estar humanamente fundado es el consenso, éste ya ha sido obtenido, es la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Para Bobbio existen tres formas de fundar los valores: deducirlos de un dato objetivo, por ejemplo la naturaleza humana, considerar a los valores como verdades evidentes y la prueba del consenso. El profesor italiano analiza cada posibilidad.

El primer camino nos llevaría a una validez universal, si existiera realmente la naturaleza humana, pero en la historia del iusnaturalismo ésta ha sido interpretada de modos diversos.

La segunda vía no es posible porque lo que ha sido evidente para unos en un momento dado no lo ha sido para otros en otra época. Por ejemplo, hoy se piensa como evidente no torturar a los detenidos y durante siglos este método fue defendido como procedimiento judicial normal.

De acuerdo con la tercera posibilidad los valores están fundados en el consenso, un valor tiene más soporte cuanto más compartido es, éste es el único camino que queda.

Saldaña reconoce lo atractivo del planteamiento anterior, pero lo encuentra sujeto a objeciones de carácter filosófico. La primera deficiencia de la fundamentación bobbiana radica en que la argumentación consensualista no puede invocar ninguna realidad objetiva para la defensa de los derechos humanos. Así pensados, éstos serían una ideología personal o de grupo (Saldaña, 1997, p. 202). Ubica la postura de Bobbio cercana al historicismo, porque éste concibe a los derechos humanos como propios de un contexto histórico.

Otra dificultad derivada de aquel planteamiento consiste en que, partiendo de la idea de consenso, se llegaría a negar los derechos humanos, si existiera un grupo lo suficientemente mayoritario –racistas, xenófobos, esclavistas– que no los tomara como valores<sup>3</sup>. Derechos humanos es algo más que una ideología plural.

El segundo argumento que usa este autor, contra el pensamiento de Bobbio, es presentar las continuas violaciones a los derechos humanos como ejemplo de que no toda la humanidad comparte estos valores.

Si analizamos el acuerdo producido en la Asamblea General de la ONU para llegar a la Declaración Universal tendremos el *cómo* se llegó al consentimiento, pero no el *por qué* se dio. Califica al consenso de válido fácticamente pero no filosóficamente, hubo acuerdo práctico para que el documento tuviera esa forma, pero esto no implica acuerdo teórico, dos personas pueden aprobar una afirmación por motivos diferentes. El artículo dieciocho, sobre libertad religiosa tuvo ocho propuestas, lo que indica ausencia de unanimidad de criterios.

Finalmente Saldaña analiza el pensamiento del filósofo belga Chaïm Perelman. Este autor se ubica en una postura intermedia entre defender el derecho natural y reducir todo a derecho positivo. Evita usar la idea *racionalidad* para justificar el derecho, porque ella

<sup>3</sup> A este problema respondió Garzón Valdés con la idea del “coto vedado”.



nos llevaría a la idea de verdad y de ahí a la metafísica. Emplea el término lo *razonable*. El consenso de la comunidad es “lo razonable”.

Perelman busca un *fundamento suficiente* ni dogmático ni escéptico. Defiende la existencia de intuiciones evidentes, racionales o sensibles. Éstas presentan realidades o principios que se imponen y no necesitan fundamentación. Rechaza al empirismo porque en esta corriente la sensación otorga el fundamento a lo indubitable. Normas y valores no son datos obtenidos por la sensación, luego, no tienen fundamento válido, son emociones objetivas o mandamientos que adquieren su fuerza de quien los sanciona: el poder. Justamente no ha sido el poder quien ha conducido hacia los derechos humanos.

Perelman tampoco acepta al dogmatismo, al que llama absolutismo ideológico, en su búsqueda de un fundamento absoluto e inmutable.

Propone una dialéctica con principios para sistematizar y jerarquizar los derechos humanos, confrontándolos con la experiencia moral. La solución de los problemas derivados de esta confrontación no será evidente, sino resultado de una posición teórica. Las soluciones contingentes y perfectibles, presentadas por los filósofos, serán *razonables* si son aprobadas por el auditorio universal formado por los hombres competentes para juzgar. Lo razonable es el acuerdo entre los interlocutores válidos respecto al tema. El pensamiento teórico progresa por las sucesivas concepciones *más razonables*. Los derechos que así se justifican no son definitivos.

Saldaña entiende que, hablar de “lo razonable” en el campo de los derechos humanos es dejar este tema sujeto a la argumentación y a la contraposición de argumentos. Esta solución niega el valor de la verdad como dato objetivo, lo subjetivo no tiene posibilidad de fundamentar. Se pregunta con qué criterios se va a determinar quiénes son los hombres normales y competentes para juzgar. Además, de manera reiterada, Saldaña recurre a un fundamento básico no sujeto a consenso: la dignidad de la persona, una concepción antropológica previa.

Regresemos a los planteamientos de Rabossi, Sasso y Saldaña.

El enfoque de Rabossi permite dar varios pasos porque define el concepto *derechos humanos* como algo más complejo que la sola enumeración de normas jurídicas. Su propuesta de detenernos a examinar “la trama ideológica con la que se habla” es un trabajo de especialistas, digno de ser realizado. De igual manera, las “concepciones del mundo implicadas” merecen especial análisis. De este último tema es escaso lo que se

puede hablar, cada investigador puede luchar para ser consciente de las características de su concepción del mundo, pero son poco tematizables, se vive con ellas y nada más. A pesar de esta dificultad, cuando se habla de *hombre* se suele partir del enfoque occidental, propio del norte, y esto es bueno tenerlo en cuenta.

Para lograr que la sociedad entienda que esta temática es algo más que normas positivas se necesita educación. Hablar en público sobre estos tópicos es aceptar enfrentarse a rostros incrédulos, dudosos de la autenticidad de la palabra, inconformes con lo que han visto y oído. *Derechos humanos* se siente como sinónimo de demasiada cantidad de palabras, con contenido irreal, incumplidas e incumplibles.

El enfoque de los derechos humanos como un mínimo ético implica que en algo ha coincidido la humanidad, a pesar de sus enormes diferencias. La realidad del hombre es heterogénea, incluye multitud de situaciones; las aspiraciones y necesidades son un abanico de posibilidades; a pesar de las diferencias, los hombres han estado de acuerdo en un mínimo deseable para todos.

El primer planteamiento de Sasso es inadecuado. No se puede comparar la fundamentación de una ética ni la demostración de la existencia del mundo exterior, ambas tareas filosóficas, con la fundamentación de los derechos humanos. En el análisis filosófico todo es cuestionable porque no se aceptan postulados ni axiomas, a ellos también se los cuestiona, pero en el resto de las reflexiones no todo se fundamenta. Fuera de la filosofía no se demuestra la existencia o la inexistencia del mundo exterior, se la da como un hecho. La fundamentación de los derechos humanos se realiza desde otras áreas además de la filosofía: derecho positivo, derecho natural, historia.

La segunda objeción de Sasso es débil –el triunfo de la fuerza de la tradición del fundamentalismo– una actitud tradicional no tiene por qué ser correcta.

No es posible comparar la postura de Rabossi con la de Saldaña porque no entienden por “derechos humanos”, lo mismo. Saldaña está razonando sobre el ámbito positivo y Rabossi sobre una realidad heterogénea propia de la segunda mitad del siglo XX. Estamos, otra vez más, ante el equívoco usual.

Fuera de los enfoque específicos de los autores, cabe la pregunta: ¿qué valor tiene el consenso? o ¿sirve el consenso por fundamentar algo?







































